

mijor se hayan recogido ordenanzas algunas e Gremios de esta Ciudad; pues en algunas Juntas se ha visto el Impreso e algunas Ordenanzas, como sucedió con las del Gremio de Cordones, ha sido propio el referido Impreso e algun particular Individuo concurrente, pero no recogido, so la comision

N.º S.º de V.º m.º d.º Valencia y Febrero 23 de 1780

D.º de M.º a D.º  
Don J.º de S.º e.º

M.º de S.º e.º

Lio 2 N.º 18

1780. A una Socio.º economica se le ha acordado Mij.º Garcia Mij.º teniente de la lana y lino de la villa de Logroño, y hecho presente, que con motivo de saber fabricar alforjas y mantas de distintos matices y gran duracion que las comunes y saber que en Valencia no avia quien las hiciera, siendo mucho el consumo, determino vender con su familia y fabricas alforjas que dava mas baratas, que las q.º comunes se venden; por que el mismo y su familia cardaban, hilaban y tintaban la lana q.º entra en ellas con lo que podia darlas a menor precio.

Suizo que el premio de Pelauen de esta Ciudad, tuvo noticia de la industria establecida por este pobre suizo instancia al entonces Intendente q.º le suplico a las ordenanzas del premio, como y vendio de cardas, lino, cardas y lana que toma Garcia; por consideracion no le multo; pero mando q.º si quiesca continuar su trabajo devia comprar la lana con el autor Pelauen.

El cap.º de las ordenanzas q.º se fundo la provincia en el 43 de las concedidas p.º la real Junta de Comercio a este premio en el feb.º del 734. q.º copiado ala letra dice.

Se ordeno q.º mande que ninguna persona q.º no sea otro examinado de este oficio, pueda tener en su casa, ni fuera de ella, percha, obrador, cardador, cardas, ni otras ahijas, ni menager respectando a el, como ni tampoco las otras obradas, ni en estado de poderse obrar: esto se dicta para cada qual q.º las quisieren con dispensacion de poder trabajar en ellas, y si alar se encontrare an tenerlas incurrira en la pena de 50 L.º pagadas en diezmitos de un mes p.º las penas de Camara de la Junta, otro tercio p.º el acusador y el otro p.º el comun del oficio, y con mas expensim.º de las lanas y ahijas q.º an se le encontraren: todo lo qual se llevare a la casa cofardia de este oficio, p.º q.º sus oficiales lo apliquen y distribuyan en lo que les pareciere mas conven.º p.º el aum.º y consen.º de este premio.

Mij.º Garcia pretende establecer en Valencia su fabrica de alforjas y mantas y para no experimentar otra repacion, implora la proteccion de uno cuerpo patriotico.

La Sociedad en su principal instituto es promover todo ramo de industria, como se ve en el art.º 1.º de su estatuto.º q.º dice fabricar y vender en Valencia, ni las han hecho ni hacen.



Pelaires ni a dem exercicio: que sup Garcia sabe hacer las maderas  
como se acredita ellas que ha pretendido, y de corrig. no para de  
empedir los Pelaires una fabrica que no hacen, ni obligar a que se la  
compre la lana preparada, por que cuando con arbitrio el precio se  
vendera, con el estanco que les concedo el cap. copiado a mi ordenanza  
no puede salir el género a precio comodo, y el publico se perjudica en la  
mayor conveniencia q. lo praxi, si se deja a la mano del fabric. la prepa-  
racion de las maderas que emplea en su industria.

Igual pesquisa experimentans todos los que trabajan algunas in-  
dustria de lana lo que restahe muchas manos q. se emplearian y  
el publico estaria servido con mas equidad.

Por estas razones ha parecido a la Junta de S. M. al Com.º como  
se acordó lo hago, tenga a bien declarar que sup Garcia y qualq.  
otro pueda establecer una al.º la fabrica de alforfas y mantas, cordas, helas  
y otras de lana q. p. esta u otras industria no sujeta a premio ne-  
cesario, y p. ello tenga cavalletes, cardas, y demas utensilios precisos,  
sin que el premio de Pelaires, ni otro alguno moleste al expresado Gar-  
cia, o a qualquier persona q. prepare la lana p. emplearla en in-  
dustria que no este sujeta a premio, pues si ello resultara causar  
muchas manos con mas utilidad de las que oy adquieren, y el pub.º  
estaria servido con mas equidad.

Año de mil setecientos ochenta y uno. En Valencia y En.º 11.

el 1780

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

S.º D.º Domingo Mexico S.º D.º N.º 6. Artes.

C-9  
Seq. III  
n.º 7.2  
Muy S.º mío: En la Junta de la Comi-  
sion de Artes, i Oficios, celebrada en  
el dia 8.º de los corrientes, se acordó entre  
otras cosas, que por mi medio se pa-  
sare a O.º el correspondiente Oficio  
para que, en la primera Junta  
general ordinaria de nuestra So-  
ciedad, se sirviera hacer presen-  
te: Que la Comision deca poner en  
practica el Examen de las Ordenan-  
zas de las Artes, Oficios, i Gremios,  
de consecuencia de lo que le está  
encargado; y que para ello, neces-  
sita que tomando la Sociedad  
aquella Providencia, q. estime por  
tuna a recoger las ordenanzas Gre-  
miales, en uso de las facultades,



*Por el presente se mandan...*

con que se halla condecorada, se sir-  
va mandar se le faciliten dhas orde-  
nanzas.

Año V.º que á N. S. m.º a  
Valen<sup>a</sup>, y octubre 10 de 1780.

B. S. m.º a N. S. su  
m.º reg.º sev.º  
Josef Várelles i Molina, *señor*

